Pamplona, seis de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, *se admite la renuncia al poder* otorgado por la demandante, manifestada por la doctora *ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE.*

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *ANDERSON TORRADO NAVARRO* para continuar actuando como Apoderado Judicial de la señora *LUCÍA DEL PILAR ORTÍZ PIMIENTA.*

Lo anterior, no obstante no contener la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de no negar el derecho de defensa de la poderdante, a quien requiere para que en el término de tres (3) días lo manifieste y acredite.

En cuanto al reconocimiento de personería hecho a la doctora *YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO* en auto del 25 de junio de 2021, *téngase* que lo fue respecto al señor *ANDRÉS ALBERTO HURTADO DOMÍNGUEZ,* quien lo otorgó y funge como demandado, y no de *CARLOS ALBERTO HURTADO MARTÍNEZ,* como se solicitó y se accedió en el mismo, en lo que se corrige dicha determinación.

Tratándose de una justa causa, *se accede* a la petición del Apoderado de la demandante de *aplazar la audiencia* de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, recaudar e incorporar las pruebas pendientes previamente decretadas en audiencia del 20 de abril de 2021, agotar las demás etapas y proferir sentencia. Para su realización *se señala el* día 18 de agosto de 2021 a partir de las 8:00 de la mañana, por medio virtual a través de la plataforma lifesize, siguiendo las medidas de bioseguridad generadas en razón a la pandemia Covid-19, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar y donde puedan consultar el proceso para su estudio.

Comuníquese a las partes *haciendo* las advertencias legales, entre ellas que deben hacer ingresar a los testigos y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones

Recuérdese a las partes que la presentación de memoriales debe realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00112-00 privación patria potestad

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070ad8a6deb8c50a5a5b76d91464cccc37e7bd4500e9bd034d6b44ada0275097**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Documento generado en 06/07/2021 04:50:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica